

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANC2025000026

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20250502CN5060209658** de fecha **02 de Mayo de 2025**, el (la) docente **SANTANA CARABALLO RAMIRO JOSE**, identificado (a) con la **C.C. número 73.207.825**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **nacional**, en la **I. E. TEC. AGROPISCICOLA DE ROTINET**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a construcción de vivienda.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **SANTANA CARABALLO RAMIRO JOSE** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Después de revisar y validar los documentos soporte, se pudo evidenciar que el contratista SOLUCIONES ESTRUCTURALES Y CIVILES LTDA, corresponde a persona jurídica, por tanto, la documentación aportada por el peticionario es incompleta al omitir documentos que son indispensables para el reconocimiento de la prestación económica tales como:

- Registro de cámara de comercio
- Rut
- Copia de Cedula de representante Legal

A su vez se indica que el (la) docente no presenta el anexo de presupuesto de cantidades de obra y precios unitarios.

Por lo anterior, en virtud de las directrices impartidas por el FOMAG y la Fiduprevisora S.A., en cuanto al incumplimiento de aportar los documentos requeridos para el trámite de la solicitud, no procede el reconocimiento de las cesantías definitivas a beneficiarios.

Que, el (los) beneficiario (s), podrá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos exigidos por el FOMAG.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANC2025000026 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al (la) docente SANTANA CARABALLO RAMIRO JOSE identificado(a) con C.C. número 73.207.825

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. **ATLAN20250502CN5060209658** de fecha **02 de Mayo del 2025**, al (a la) docente **SANTANA CARABALLO RAMIRO JOSE**, identificado (a) con C.C. número **73.207.825**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Construcción de Vivienda, como docente de vinculación **nacional**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Elaboró: **Fecha: 16/05/2025**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: **Hora: 03:33:38 PM**
maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co